



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Rad. 2006-00092-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede y lo solicitado por el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA quien manifiesta actuar en calidad de apoderado demandante, a través del memorial que antecede, se CONMINA A LA PARTE INTERESADA con el fin de que proceda allegar la consignación de pago por concepto de “desarchivo”, conforme a lo estipulado por el Acuerdo N° PSAA – 14 – 10280 del 22 de Diciembre del 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem, en el sentido de que se tendrá por desistida la presente solicitud.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que una vez se allegue la consignación por concepto de arancel judicial (desarchivo), el Despacho ordenará el desarchivo y posteriormente resolverá lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy **06**
- DICIEMBRE - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

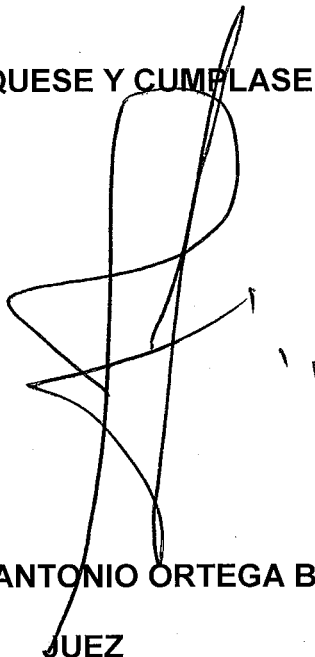
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2007-00062-00

Póngase en conocimiento de las partes procesales, el oficio No. DESJCUO19-4467 del 09 de Septiembre del 2019, emitido por la Oficina de Apoyo Judicial, para lo que estimen legalmente pertinente.

De otro lado y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa a la peticionaria SANDRA YOLARDY GARCIA DUQUE que el expediente del proceso de la referencia no se encuentra en custodia de esta Unidad Judicial, puesto que el mismo fue entregado el 27 de Agosto del 2008 a la apoderado judicial de los interesados con el fin de protocolizarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2007-00669-00

Teniendo en cuenta que a la fecha la Oficina de Apoyo Judicial no ha otorgado respuesta al requerimiento comunicado mediante oficio No. 8350 del 17 de Octubre de 2019, el Despacho ordena REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL para que dentro del término cinco días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 09 de Octubre del anuario. Oficiese en tal sentido.

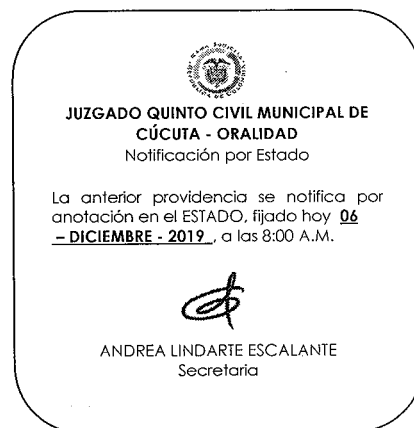
Remítase copia del auto del 09 de Octubre del 2019 y del oficio No. 8350 del 17 de Octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

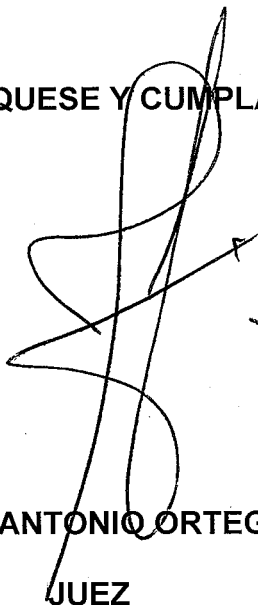
Rad. 540014053-005-**2008-00031-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena comunicar al Juzgado 6° Civil Municipal que el proceso 2008-031 se encuentra archivado desde Mayo del 2009, y por tanto no es posible tomar nota del embargo de remanente, conforme al artículo 466 del C.G.P.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso 2010-736.

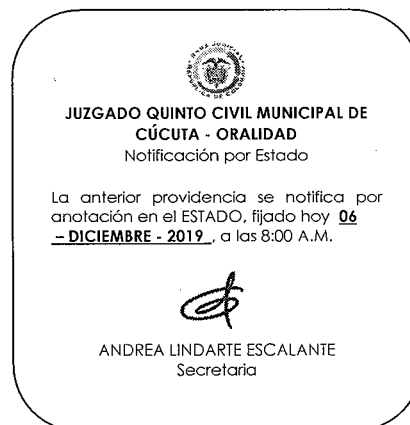
Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-53-005-2015-00130-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la rematante Sra. ADRIANA MARIA RAIGOZA MEZA a través de los escritos obrantes en los folios 138, 139, 144, 145 y 146 y lo comunicado por la Secuestre Dra. ROSA MARIA CARRILLO GARCIA mediante el memorial que antecede (f 193), con el fin de acreditar los montos adeudados por concepto de parqueadero (\$8.920.000,00) y por impuestos sobre el vehículo objeto de remate identificado con placa No. CUZ-203 (\$15.186.500,00), el Despacho conforme al numeral 7º del artículo 455 del C.G.P ordenara la entrega de dineros por dichos conceptos a la parte rematante, y se le ordenara REQUERIR para que en el término máximo de cinco (05) días se sirva realizar las gestiones legales pertinentes para realizar los pagos por los referidos conceptos y acredita la cancelación de los mismos ante esta Unidad Judicial.

De otro lado, se ordenara la entrega de los dineros restantes a la parte demandante, en virtud de lo previsto por el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. que dispone:

“7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar la entrega de \$24.106.500 (\$15.186.500 + (\$8.920.000,00) por concepto de parqueadero e impuestos sobre el vehículo



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

identificado con placa No. CUZ-203 a la rematante Sra. ADRIANA MARIA RAIGOZA MEZA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los dineros restantes a la parte demandante hasta completar la totalidad del crédito, en virtud de lo motivado.

TERCERO: REQUERIR A LA REMATANTE Sra. ADRIANA MARIA RAIGOZA MEZA, para que en el término máximo de cinco (05) días se sirva realizar las gestiones legales pertinentes para realizar los pagos por los referidos conceptos y acredite la cancelación de los mismos ante esta Unidad Judicial, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Ténganse por agregadas las constancias de envió obrantes desde el folio 155 al 192, para los efectos legales pertinentes.

QUINTO: Conminar a Secretaria se para que le dé cumplimiento al numeral 8º del proveído del 06 de Noviembre del 2019 (f 142).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-53-005-2015-00364-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es del caso convocar la comparecencia personal de las partes a la AUDIENCIA ORAL de que trata el artículo **392 del C. G. P.**, es decir, en una sola diligencia se practicarán en lo pertinente, las etapas o actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem para lo cual se señalará fecha y hora, esto es, a la presente citación deben concurrir personalmente los extremos en litis a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia de citas. Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma.

Aunado a lo anterior, se previene y destaca a los convocados sobre las consecuencias de la inasistencia a la mentada diligencia, previstas en el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

Igualmente, se informa a las partes que no se les librarán comunicaciones para enterarlos sobre su asistencia a la anterior convocatoria (Citación), pues ello es un deber de las mismas y especialmente de sus apoderados judiciales conforme los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P.

Por último, en atención a la norma que regula la convocatoria a la presente diligencia, es del caso **DECRETAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS.**

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el 27, de Marzo, del 2020, a las 9 A. M., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el artículo 392 del C. G. P., conforme lo motivado.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA se sancionará conforme lo regula el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEGUNDO: No se libran comunicaciones a las partes, apoderados, ni testigos, en virtud a lo expuesto en la motivación.

TERCERO: Decretar las pruebas del proceso.

Demandante:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

Demandado(a):

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO por parte del demandado, y para tal fin se realizará el mismo el día de la audiencia oral que se fija mediante el presente proveído.

Recibir testimonio a la Sra. CLAUDIA INES BONILLA LASPRILLA el día y hora de la audiencia oral aquí señalada.

CUARTO: Prevenir a las partes que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Amén de que será sancionada conforme lo regula el numeral cuarto del artículo 372 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2015-00965-00

Teniendo en cuenta el anterior informe y que se cumple lo regulado en el numeral 7 del artículo 1 del Acuerdo N° PSAA – 14 – 10280 del 22 de Diciembre del 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de ésta Unidad Judicial el proceso EJECUTIVO radicado indicado en la referencia, que se encuentra **ARCHIVADO desde MARZO DEL 2017**.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

Por otra parte, se ordena **REQUERIR** al Dr. **NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO**, con el fin de que se sirva acreditar su calidad de apoderado de la Sra. **GISELA ROZO TARAZONA**.

De otro lado, el Despacho se abstiene de acceder al retiro de la demanda por parte del Señor **BRYAN ENRIQUE AVENDAÑO HERNANDEZ**, en atención a que no se acredita que el mismo sea estudiante de Derecho o abogada, conforme a lo preceptuado por el artículo 123 del C.G.P. en armonía con el artículo 26 de Decreto 196 de 1971, el Decreto 765 de 1977 y la Ley 583 del 2000.

Aunado a lo anterior, se aclara a la parte actora que cuenta con la posibilidad de autorizar efectivamente al mencionado señor, siempre y cuando realice la presentación personal o autenticación del memorial ante la autoridad competente.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-41-89-003-2016-00874-00

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso convocar la comparecencia personal de las partes a la AUDIENCIA ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. P., es decir, en una sola diligencia se practicarán en lo pertinente, las etapas o actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem para lo cual se señalará fecha y hora, esto es, a la presente citación deben concurrir personalmente los extremos en litis a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia de citas. Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma.

Aunado a lo anterior, se previene y destaca a los convocados sobre las consecuencias de la inasistencia a la mentada diligencia, previstas en el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

Igualmente, se informa a las partes que no se les librarán comunicaciones para enterarlos sobre su asistencia a la anterior convocatoria (Citación), pues ello es un deber de las mismas y especialmente de sus apoderados judiciales conforme los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P.

Por último, en atención a la norma que regula la convocatoria a la presente diligencia, es del caso **DECRETAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS.**

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el 25, de Nov 80, del 2020, a las 9 A. M., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el artículo 392 del C. G. P., conforme lo motivado.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA se sancionará conforme lo regula el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

SEGUNDO: No se libran comunicaciones a las partes, apoderados, ni testigos, en virtud a lo expuesto en la motivación.

TERCERO: Decretar las pruebas del proceso.

Demandante:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

Demandado(a):

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Prevenir a las partes que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Amén de que será sancionada conforme lo regula el numeral cuarto del artículo 372 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Rad. 540014053-005-**2017-00230-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena comunicar al Juzgado 3º Civil Municipal que el proceso 2017-230 se encuentra archivado desde Noviembre del 2018, y por tanto no es posible tomar nota del embargo de remanente, conforme al artículo 466 del C.G.P.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso 2018-820.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2017-00410-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena comunicarle al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, que el proceso radicado 2017-410, siendo demandante JOSE GONZALEZ VASQUEZ y demandado Rosa Castellanos, se encuentra archivado desde Septiembre del 2018 y por tanto el expediente se encuentra en custodia de la Oficina de Apoyo Judicial, sin existir oficios de levantamiento de medidas cautelares que reposen en este Estrado Judicial. **Oficiese**

Lo anterior para que obre dentro de su radicado 2018-981.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Rad. 540014053-005-2018-00044-00

En atención a lo regulado en el artículo 466 del C. G. P., **no se registra el embargo** comunicado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, a través del oficio N° 5984 del 17 de Octubre del 2019, respecto de los bienes de la/el demandado(a) de la referencia **CARLOS BUSTAMANTE TRIGOS**, dentro de su proceso radicado 2019-735, en atención a que en el radicado de la referencia **(2018-044)** corresponde a una acción ejecutiva que fue retirada el 13 de Marzo del 2018, así mismo el radicado **2018-029** corresponde a un acción de tutela que se encuentra archivada desde Diciembre del 2018.

Así las cosas, por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Cinco (05) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por RC RENTADORA CUCUTA, a través de apoderado judicial, frente a CHARLY VELOZA MOSQUERA, MARIA TERESA ARIAS MOSQUERA y JOSE ERNESTO PARRA ARIAS, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Agosto 27-2018, obrante al folio 27 y 27 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado Señor CHARLY VELOZA MOSQUERA, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual forma, tenemos que los demandados señores MARIA TERESA ARIAS MOSQUERA y JOSE ERNESTO PARRA ARIAS, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores CHARLY VELOZA MOSQUERA, MARIA TERESA ARIAS MOSQUERA y JOSE ERNESTO PARRA ARIAS, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Agosto 27-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.


SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$142.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 449-2018
E.C.C.


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 06 - 12 - 2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Cinco (05) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, frente a OMAIRA ELENA SILVA GOMEZ con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Octubre 17-2018, obrante al folio 26 al 27.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 00009005162430), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada OMAIRA ELENA SILVA GOMEZ, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE CURADOR AD-LITEM (Dra. KELLY JOHANNA MENDOZA), el cual dentro del término legal contesto la demanda y no propuso excepciones. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada OMAIRA ELENA SILVA GOMEZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Octubre 17-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$2.096.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 486-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 06 - 12 - 2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre cinco (5) del dos mil diecinueve (2019) .-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede, es del caso ordenar que por la Secretaría del Juzgado se compulse una sábana de consulta de depósitos judiciales , a fin de poder constatar que sumas de dinero se encuentran consignadas a la orden de este Juzgado y por cuenta de la presente ejecución . Cumplido lo anterior, se resolverá sobre lo peticionado por la parte demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.-

500-2018.

Carr.-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación _____06-12-2019.-

_____ a las 8:00 A.M.

AN DREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

01

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, obrante al folio N° 61 vuelto, se observa que efectivamente la parte demandada se encuentra representada a través de CURADOR AD-LITEM, DR. REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ, el cual inicialmente en fecha OCTUBRE 16-2019 (f. 57) , fue notificado personalmente del auto de mandamiento de pago , habiéndose dado contestación a la demanda , tal como consta al folio N° 58 , pero dentro del término legal no propuso excepciones , razón por la cual mediante auto de fecha NOVIEMBRE 22-2019 , se dio aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., es decir se ordenó seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora CARMEN PATRICIA CÀCERES MALDONADO , se le condenó en Costas y se ordenó a las partes presentar la correspondiente liquidación del crédito (FLS. 59-59 Vuelto), auto èste que se encuentra debidamente ejecutoriado .

Reseñado lo anterior, tenemos que efectivamente se ha procedido de manera equivocada por parte de la Secretaría del Juzgado a notificar nuevamente al Curador Ad-Litem designado a la demandada (aludido anteriormente) , del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , razón por la cual se procede dejar sin efecto la notificación en comento .

Ahora, se ordena que por la Secretaría del Juzgado se proceda con la liquidación de costas correspondiente a la presente ejecución.

En consecuencia, èste Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la notificación realizada en fecha **NOVIEMBRE 26-2019** (f.-61), al Curador Ad-Litem de la demandada, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar que por la Secretaría del Juzgado se practique la liquidación de costas, correspondiente a la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rado 915-2018 .-.
Carr.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación 06-12-2019...a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre cinco (5) del dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta lo resuelto mediante auto de fecha Noviembre 22 -2019, ha ingresado el expediente al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P. , previas las siguientes consideraciones:

Dio origen a la presente acción ejecutiva la demanda incoada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “ FINANCIERA COULTRASAN “, a través de apoderado judicial , frente a JOSE MANUEL RIVERA RAMÍREZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha NOVIEMBRE 19-2018 , obrante al folio 23 , 23 vuelto ..-.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARÉ), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

Ahora, tal como fue resuelto mediante auto de fecha Noviembre 22-2019, al demandado Señor JOSE MANUEL RIVERA , le fue notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución a través de CURADOR AD-LITEM (DR. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA) , tal como consta al folio Nª 61 , habiéndose dado contestación a la demanda y propuesto excepciones , a través del escrito obrante a los folios 62 al 65 , pero lo aportado para ejercitar el derecho de defensa de la parte demandada no congregan las exigencias previstas y establecidas en los arts. 96, 100 y 442 del C.G.P. , es decir se omitió expresar los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, como tampoco se acompañó las pruebas relacionadas con ellas, tal como lo dispone el numeral 1ª del art. 442 ibídem, razón por la cual el Despacho se abstuvo de tramitar las excepciones formuladas por el CURADOR AD-LITEM del extremo pasivo. Conforme lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**



PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor JOSÉ MANUEL RIVERA RAMÍREZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha NOVIEMBRE 19-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$118.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 1075-2018 ...-
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 06-12-2019...a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).-

Mediante escritos que anteceden el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso , por pago total de las obligaciones identificadas con los N^{os}. 8200087915, 8200087916 y 6112-320005309, así como también al pago de las costas y costos del proceso. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

Reseñado lo anterior y de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C.G.P. , es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso , por pago total de lo obligación demandada (Pagarés base de la ejecución) , costas y gastos del proceso , así mismo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución y al archivo definitivo del expediente .

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, gastos y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
Rda. 1129-2018.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 06-12-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Cinco (05) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutivo incoada por DINORTE S.A., a través de apoderado judicial, frente a HECTOR RAMON GARAY MONTAGUT, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Abril 22-2019, obrante al folio 13 y 13 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 49943), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor HECTOR RAMON GARAY MONTAGUT, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor HECTOR RAMON GARAY MONTAGUT, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Abril 22-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$107.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en



la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rdo. 365-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 06 - 12 - 2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Cinco (05) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutivo incoada por JULIA BELEN LOZADA MARTINEZ, a través de apoderado judicial, frente a JHONATAN EMMANUEL QUINTERO PINZON, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Junio 17-2019, obrante al folio 08 y 08 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO N° LC-211 8801163), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor JHONATAN EMMANUEL QUINTERO PINZON, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor JHONATAN EMMANUEL QUINTERO PINZON, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Junio 17-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.460.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase



este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rdo. 573-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 06 - 12 - 2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría